

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 27

Popayán, Cauca, junio tres (3) de dos mil veintidós (2.022).

Proceso	: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante	: OSCAR GUILLERMO FAJARDO ORDOÑEZ
Demandado	: MARIA o MERY ELVIRA SANDOVAL Y OTROS
Radicación	1900140030003-2021-00573-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por OSCAR GUILLERMO FAJARDO ORDOÑEZ , por intermedio de apoderado judicial Dr. LUIS FELIPE VALENZUELA y contra MARIA o MERY ELVIRA SANDOVAL DE VASQUEZ , HERNANDO VALENCIA FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, una vez recaudada la información solicitada en nuestra providencia de fecha a fin de resolver sobre su admisión en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss , 375 , 590 y 592 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Reglamentario 806 de 2020, en consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

- 1). ADMITIR** la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por OSCAR GUILLERMO FAJARDO ORDOÑEZ, por intermedio de apoderado judicial Dr. LUIS FELIPE VALENZUELA y contra MARIA o MERY ELVIRA SANDOVAL DE VASQUEZ, HERNANDO VALENCIA FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
- 2).** En razón de la cuantía désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss.
- 3).** De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados MARIA o MERY ELVIRA SANDOVAL DE VASQUEZ, HERNANDO VALENCIA FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

4). **ORDENASE** el emplazamiento de MARIA o MERY ELVIRA SANDOVAL DE VASQUEZ, HERNANDO VALENCIA FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

5). **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-33858**. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

6). **ORDENAR** que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble **120-33858** el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso

7). **ORDENAR** informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

8). La personería del DR. LUIS FELIPE VALENZUELA SARRIA como apoderado judicial de la parte demandante se encuentra reconocida en providencia de fecha 17 de noviembre de 2021.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA



JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.____ hoy _____

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria